

**ESTATUTOS DE LA COORDINADORA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA (CONGDCAR)**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Con la denominación de COORDINADORA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA (CONGDCAR), se constituyó una Federación de Entidades sin ánimo de lucro, al amparo de lo prevenido en el Art. 22 de la C.E y de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre de Asociaciones, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro. La presente CONGDCAR se rige por sus Estatutos fundacionales, adaptados de conformidad a la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables.

Artículo 2.- Esta Coordinadora se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Son fines de la Coordinadora los siguientes:

- a) Trabajar en la Cooperación al desarrollo de los pueblos, para lograr desde dentro su independencia cultural, económica, política y social, en recíproca justicia y solidaridad de todos ello, garantizando su sostenibilidad.
- b) Trabajar por la transformación sistemática del orden económico internacional existente y por la constitución de uno nuevo, cuyos valores sean la justicia, la solidaridad y la democracia, garantizando su sostenibilidad.
- c) Promover la sensibilización en la Cooperación al desarrollo.
- d) Promover la creación de instancias donde, junto con los movimientos sociales, se pueda influir en las decisiones de la administración, sobre políticas de cooperación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- e) Promover los derechos humanos y denunciar su violación cuando se produzca promover la equidad de género y la sostenibilidad medioambiental introduciendo estas perspectivas en todas las acciones que desarrolle la coordinadora.
- f) Estudiar cuestiones de interés común y proponer, defender y llevar a cabo acciones comunes de modo coordinado dirigidas a la opinión pública y a las fuerzas sociales y políticas.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Apoyar a los procesos de desarrollo, a partir de los recursos humanos y materiales de los pueblos.
- b) Apoyar a los proyectos que pretendan, desde dentro, la independencia cultural, económica, política y social de los pueblos en recíproca justicia y solidaridad en aras a lograr su sostenibilidad.
- c) Impulsar el establecimiento de relaciones y acciones que, según pautas solidarias, participativas, cooperativistas y en condiciones de igualdad, se proyecten hacia la búsqueda de un orden internacional equilibrado y justo.
- d) Fomentar el establecimiento de relaciones y acciones que busquen la promoción del bienestar y los derechos de los pueblos y de su entorno.
- e) Trabajar en la promoción y defensa de los derechos humanos, según la Declaración de las Naciones Unidas.
- f) Realizar campañas, publicaciones, actividades de sensibilización/Educación al Desarrollo y otras actividades tendentes a la toma de conciencia de la opinión pública sobre la situación de pobreza e injusticia
- g) Fomentar la colaboración entre las ONGDs e impulsar las actividades de desarrollo.

Artículo 5.- La Coordinadora establece su Domicilio Social en Logroño C/ El Cristo, nº 14, CP 26001 y su ámbito de actuación comprende la Comunidad Autónoma de La Rioja. La Coordinadora, previo acuerdo de la misma válidamente adoptado, podrá acordar libremente la modificación de su domicilio social, circunstancia de la que se informará oportunamente a la autoridad competente y a cuantos organismos públicos y privados sea menester.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6 - La Junta Directiva es el órgano de gobierno al que corresponde la gestión y representación de los intereses de la CONGD CAR de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002.

La Junta Directiva se constituirá por libre elección de la Asamblea General Extraordinaria y estará formada por: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaria, una Tesorería y un número de entre uno y cinco vocalías. De los miembros

de la Junta Directiva, al menos uno será representante de la Coordinadora en el Consejo Regional y otro en el Consejo Local de Cooperación

Todos los cargos que componen la Junta directiva serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria y su mandato tendrá una duración inicial de dos años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos por periodos iguales de tiempo, con un máximo de ocho años consecutivos. El desempeño de cada cargo estará condicionado por la permanencia del nexo persona-organización. La disolución de tal nexo motivará la vacante automática del cargo. Los miembros de la Junta Directiva ostentarán su cargo en beneficio e interés exclusivo de la CONGD CAR y no de los exclusivos intereses de la organización a la que pertenecen. Ninguna ONGD miembro de Coordinadora tendrá más de un cargo en la Junta Directiva.

Se procurará que se cumpla la paridad de género, al menos en un 60%-40%, en la composición de la Junta Directiva.

Artículo 7.- Los miembros que integran la Junta Directiva podrán causar baja por agotar el plazo del mandato para el que fueron elegidos, salvo que fueren renovados para el mismo, por renuncia voluntaria comunicada por escrito dirigido a la Junta Directiva, por causar baja como miembro de la CONGD CAR de la ONG a la que pertenece y por la que fue elegido, y por decisión de la Asamblea General. Extraordinaria

Artículo 7 BIS.- Lo previsto sobre bajas de los miembros de la Junta Directiva no regirá para las dos vocalías rotativas que se establecerán en el art. 10 BIS de los presentes Estatutos; en ellas cesarán quienes las ocupen, una vez transcurrido el plazo para su mandato, esto es, al cabo de un año.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos o que dejaran vacante su cargo por cualquier otro de los motivos anteriormente expuestos, continuarán ostentando sus cargos hasta el mismo momento en que se produzca la aceptación de aquellos que les sustituyan y que serán nombrados en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros, con la periodicidad que estimen por conveniente, siempre que no haya un vacío superior a tres meses. Quedará válidamente constituida siempre que, habiendo sido convocada con una antelación mínima de 24 horas, y con inclusión del orden del día, estén presentes la mitad más uno de sus miembros; y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Artículo 10.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Organización en cuanto a la gestión y representación de sus intereses, siempre que no sean competencia o requieran, conforme a estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 10 BIS.- Se establecerán además de las cinco vocalías posibles, dos vocalías rotativas, que serán cubiertas obligatoria y sucesivamente por dos representantes de las ONGD miembros de la CONGD CAR; organizándose el turno rotativo por orden alfabético y por período de un año.

Son facultades propias de la Junta Directiva:

- Proponer y presentar el plan de trabajo anual ante la Asamblea.
- Realizar el seguimiento y ejecutar el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de todos los acuerdos de la Asamblea General.
- Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la CONGD CAR y del Reglamento de Régimen Interno y resolver cualquier duda de interpretación de los mismos.
- Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.
- Promover la formación y el debate interno.
- Realizar las labores de coordinación precisas de los Grupos Técnicos de Trabajo.
- Recoger y analizar las propuestas que realicen las asociaciones y los Grupos Técnicos de Trabajo y Unidades de Gestión.
- Tomar las decisiones que competan entre Asambleas.
- Dirigir la actividad y llevar la gestión económica y administrativa de la CONGD CAR acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Proponer a la Asamblea General las cuotas y derramas que los miembros de la CONGD CAR deban satisfacer.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto y las cuentas anuales
- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la Asamblea General.
- Resolver las solicitudes de admisión de nuevos asociados para su posterior propuesta a la Asamblea General
- Establecer relaciones con instituciones públicas y / o privadas
- Llevar a término las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos o privados que atañen al territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja para conseguir los fines y/o mandatos fijados por la Asamblea General.
- Tomar los acuerdos necesarios en relación con su comparecencia ante los poderes públicos y ejercer todo tipo de acciones legales a que hubiere lugar, dando cuenta de ello a la Asamblea General para su posterior censura o ratificación.
- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro y disponer de los fondos que haya en éstas depositadas. Tanto en las cuentas corrientes como en los depósitos, figurará la firma del Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. para disponer de los fondos será necesario dos firmas mancomunadamente de las cuales una, necesariamente, será la del Tesorero/a o Presidente/a.
- Mantener la adecuada coordinación y nivel de interlocución con otros colectivos de ONGD's.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General

Artículo 11.- El Presidente de la CONGDCAR tendrá las siguientes atribuciones.

- Representar legalmente a la misma ante Organismos Públicos o Privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva o la Asamblea General, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Firmar, conjuntamente con el Secretario/a, las Actas y Certificados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Delegar, por escrito y siempre que ello sea necesario, cualquiera de las competencias anteriores, con el conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 12.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, actuará en las sesiones de la Asamblea General levantando las correspondientes Actas, que suscribirá igualmente el presidente. Expedirá certificaciones, preparará el borrador de la memoria anual que presentará a la Junta Directiva para ser posteriormente aprobada en Asamblea General, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el registro de las Organizaciones miembro federadas anotando las altas, bajas, y las variaciones que se produzcan, y custodiará la documentación de la CONGDCAR haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, en cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Para la realización de las referidas tareas, la Secretaría podrá recabar la ayuda de cualquiera de las vocalías.

Artículo 14.- Son facultades del Tesorero recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Coordinadora, firmar junto con el Presidente/a los recibos y otros documentos de pago, cuidar de la contabilidad y de la preparación de los balances y de las cuentas anuales que ha de aprobar la Asamblea General, así como de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, informar a la Junta Directiva periódicamente y cuando así se solicite, sobre la situación económica y administrativa de la CONGDCAR, y estudiar y custodiar los libros y documentos contables de la misma.

Artículo 15.- Los Vocales desempeñarán las funciones propias de su cargo como miembro de la Junta directiva, así como las que les queden atribuidas en virtud de delegación o comisiones de trabajo por parte de la Junta Directiva.

Artículo 15 BIS.- Los dos miembros de las vocalías rotativas desempeñarán las mismas funciones, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de vocales de la Junta Directiva, si bien su cargo será por plazo de un año.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16- La Asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la Coordinadora, integrado por todas las asociaciones miembro a la que pertenecen todas las ONGD que forman parte de la misma por derecho propio e irrenunciable y en condiciones de plena igualdad. Tan sólo la Asamblea puede determinar la orientación, estrategia y líneas generales de funcionamiento de la Coordinadora.

Artículo 17.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados

Cada Asociación designará libremente a la persona que vaya a ostentar su representación en las Asambleas de la CONGD CAR. Serán requisitos formar parte de la ONGD, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 18.- Las convocatorias de la Asamblea General, tanto las ordinarias como las de carácter extraordinario, se harán por escrito, con expresión de día, lugar y hora de celebración, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. y orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que, entre una y otra, pueda mediar un plazo inferior a media hora. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 19.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra de forma presencial o delegada, un número de asociados que representen, al menos, el

50% del total de miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida sea cual sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros. Los puntos del Orden del día se presentarán y someterán a votación por parte de la Asamblea, no pudiendo realizarse votaciones sobre cuestiones diferentes no incluidas en el mismo. Cada una de las ONGD que forman parte de la Coordinadora tiene, a través de su legítimo representante en la misma, derecho a voto en la misma. Para los supuestos de ausencia de un miembro de CONGD CAR con derecho a voto, se prevé la posibilidad de un depósito de voto en la persona del Secretario de la misma conforme a los puntos del orden del día, por escrito y firmado por la persona que legítimamente represente a la asociación miembro en Coordinadora.

Será necesaria una mayoría cualificada de las dos terceras partes de los votos de los miembros, siempre que en esta Asamblea estén presentes o hayan delegado su voto, al menos, el 50% de los miembros de la CONGD CAR para la válida adopción de acuerdos que consistan en:

- a) Cese de la Junta Directiva
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- c) La integración en cualquier asociación
- d) La disolución de la CONGD CAR

Art. 20. Son facultades de la **Asamblea General Ordinaria:**

- a) Las marcadas por la Ley vigente.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Ratificar las decisiones tomadas entre Asambleas por la Junta Directiva.
- d) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, las Cuentas Anuales y el Presupuesto.
- e) Examinar y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la CONGD CAR
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Aprobar las líneas de trabajo, estudio y acción anuales.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior que desarrolla el presente Estatuto
- i) La aceptación de altas y bajas de miembros a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Art. 21. Son facultades de la **Asamblea General Extraordinaria:**

- a) Elegir o cesar al presidente/a de la CONGD CAR
- b) Elegir o cesar a los restantes miembros de la Junta Directiva.
- c) Designar los miembros que han de ostentar la representación de la CONGD CAR en los Consejos de Cooperación en los que participe la CONGD CAR.
- d) Proceder a la modificación de los Estatutos
- e) Proceder a la disolución de la CONGD CAR y nombrar los miembros de la comisión liquidadora

- f) La aceptación de altas y bajas de miembros a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán formar parte de la CONGDCAR las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo sin dependencia orgánica de las Administraciones Públicas, reconocidas legalmente, sin ánimo de lucro, con domicilio en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y entre cuyas actividades estatutarias, se incluyan la Cooperación o Educación al Desarrollo, consten inscritas en el Registro de Asociaciones de la Rioja con al menos dos años de antigüedad y tengan experiencia probada en la Cooperación al Desarrollo.

Podrán igualmente formar parte de la CONGDCAR, las Delegaciones en La Rioja de Organizaciones No Gubernamentales inscritas en el Registro correspondiente con autorización de sus Órganos de Gobierno y con los mismos requisitos que las anteriores.

Artículo 23.- Son requisitos para adquirir la condición de socios de la CONGDCAR:

- 1.- No tener dependencia orgánica ni funcional de las Administraciones Públicas o grupos empresariales.
- 2.- Estar reconocidas legalmente.
- 3.- No tener ánimo de lucro.
- 4.- Estar domiciliadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja. En relación a las delegaciones en La Rioja de Organizaciones No Gubernamentales de otro ámbito territorial, deberá estar domiciliada en la Comunidad de La Rioja, la delegación correspondiente.
- 5.- Reflejar en sus estatutos, como fines u objetivos de la entidad, la realización de actividades en el campo de la cooperación para el desarrollo y la solidaridad internacional, de ayuda humanitaria o de emergencia, de sensibilización o educación para el desarrollo. Además deberán tener una experiencia probada de dos años en alguno o algunos de los ámbitos referidos.
- 6.- Estar inscritas en el Registro de Asociaciones de La Rioja con al menos dos años de antigüedad desde la fecha de solicitud de ingreso en dicho Registro. Para el caso de las delegaciones, estar inscritas en el Registro correspondiente con la misma antigüedad. En todo caso, deberán poseer una experiencia probada dentro del campo específico de la sensibilización y la educación para el desarrollo de un año, en La Rioja.
- 7.- Disponer de una estructura mínima que implique la utilización exclusiva de recursos provenientes de la solidaridad individual o colectiva, de donaciones privadas, de subvenciones privadas o públicas, de trabajo voluntario y otras fuentes lícitas, que no procedan de actividades que contravengan los principios de la Coordinadora.

8.- Deben ser transparentes en su política, en sus prácticas y presupuestos; ello implica la obligación de publicar documentación cuantitativa y cualitativa adecuada, facilitar los datos que les sean requeridos para su inclusión en el Directorio de ONGD de la Coordinadora y cumplir la legislación en cuanto al control externo de sus actividades y recursos, y de auditorías a las que esté sometida, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

9.- Comprometerse a cumplir los Estatutos de la CONGD CAR, el presente Reglamento Interno así como el Código de Conducta.

10.- Satisfacer la cuota de ingreso

Artículo 24.- Se perderá la condición de socio por la concurrencia de una o varias de las condiciones siguientes:

- a) Por voluntad del miembro comunicada a la Junta Directiva con 30 días de antelación, debiendo garantizarse, en todo caso, estar al corriente de todas las responsabilidades y obligaciones adquiridas.
- b) Por impago de dos o más cuotas fijadas.
- c) Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutarias, evaluado por Asamblea General en base a los informes emitidos por la Junta Directiva.
- d) Por inasistencia reiterada a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, o falta de participación en las distintas actividades convocadas por la CONGD CAR. Ambos casos serán evaluados por la Junta Directiva; cuando se produzcan tres faltas de asistencia injustificadas a Asambleas, consecutivas o a lo largo de dos años, o bien cuando la ONGD en cuestión no haya participado en ninguna de las actividades propuestas a lo largo del año.

Artículo 25.- Los miembros de la CONGD AR tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de representación y gestión de la CONGD CAR.
- c) Solicitar y obtener información sobre la administración y gestión de la misma.
- d) Recibir toda clase de información sobre las actividades de la CONGD CAR.
- a) Hacer uso de los servicios comunes establecidos por la Coordinadora
- b) Participar en cuantas actividades se organicen y formar parte de los grupos de trabajo activos.

Artículo 26.- Constituyen deberes de todos los miembros de la CONGD CAR, y sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran establecerse posteriormente por otras normas reguladoras los siguientes:

- a) Ajustar su actuación a los principios contenidos en el Código de Conducta de las ONGD y a los principios y fines fundamentales de la CONGD CAR así como a los Estatutos y demás normas de carácter vinculantes
- b) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y los Grupos de Trabajo.

- c) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que establezca la Asamblea General.
- d) Mantener el espíritu de colaboración necesario para el buen funcionamiento de la CONGD CAR.
- e) Participar regularmente en las actividades de la CONGD CAR, y desempeñar fielmente y con eficacia las responsabilidades asumidas.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva o Grupos de Trabajo que en su caso se constituyan

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuotas de las Organizaciones miembros, periódicas o derramas, determinadas por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias, pensiones, valores, intereses, rentas, bienes y derechos de toda clases que se le pudieran conceder por el Estado, Gobiernos Autonómicos, Entidades Provinciales o Locales, Instituciones Oficiales Estatales o Internacionales, Corporaciones oficiales, particulares o cualquier otra persona física o jurídica.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier causa o título adquiera la Coordinadora
- d) Las aportaciones en especie que se reciban.
- e) Los ingresos que obtenga la CONGD CAR mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Asamblea General, dentro de los límites Estatutarios.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución

Dado el carácter de la CONGD CAR, no es posible fijar límites al presupuesto anual, que vendrá determinado por el volumen de ingresos que en función de sus fines pueda conseguir

Mientras no sea aprobado el presupuesto anual, se entenderá prorrogado el del año anterior en todo aquello que sean gastos generales o periódicos propios de la actividad social

Artículo 28.- El ejercicio económico de la CONGD CAR será anual y su cierre tendrá lugar el 31 Diciembre de cada año.

Artículo 29.- Se constituirá una Comisión Censora de Cuentas que estará formada por tres miembros pertenecientes a otras tantas organizaciones miembros de la CONGD CAR. Los miembros de la precitada Comisión Censora serán elegidos por la Asamblea General y no podrán ostentar simultáneamente ningún otro órgano de gobierno de la misma. La Comisión Censora de Cuentas realizará, al menos, una auditoria anual y podrá proponer a la Asamblea General, cuando así lo considere oportuno, la realización de auditorias externas.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 30.- La CONGD CAR podrá disolverse por voluntad de los socios manifestada en Asamblea General. El Acuerdo de disolución se adoptará en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, siempre que en esta Asamblea estén presentes o hayan delegado su voto, al menos, el 50% de los miembros de la CONGD CAR y así se decida por una mayoría de 2/3.

Artículo 31.- En caso de disolución, la propia Asamblea donde así se acuerde, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros la cual, haciéndose cargo de los fondos existentes y una vez debidamente extinguidas todas las deudas, destinará el remanente, si lo hubiera, a la cooperación con el Tercer Mundo en las condiciones que la propia Asamblea General determine.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos resultará de aplicación la Ley 1/2002, de 22 marzo, de Asociaciones y Disposiciones complementarias.

D. Pablo Becerril Martínez, Secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, CERTIFICA: Que los mismos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo de Asociaciones, por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto con fecha 07 de julio de 2005

En Logroño, a 12 de mayo de 2016.